



Expediente: **053180445862**
Radicado: **RE-05520-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **09/12/2025** Hora: **09:42:39** Folios: **9**



0000087261

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993 modificada por la Ley 2387 de 2024, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

- Que en atención a correspondencia externa con radicado **CE-15186-2025** del 25 de agosto de 2025, Cornare emitió el Auto con radicado **AU-03550-2025** del 25 de agosto de 2025, en el cual se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el señor **DAIRO ALEJANDRO TAMAYO CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.105.236 y autorizado por los también propietarios los señores **JUAN DAVID VELEZ HENAO** y **CARLOS FELIPE PELAEZ CORREA**, identificados con cédulas de ciudadanía número 71.781.929 y 71.339.115 respectivamente, para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las **Aguas Residuales Domésticas-ARD**, en beneficio del predio, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **020- 8230**, ubicado en la vereda Romeral del municipio de Guarne-Antioquia.
- Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita el día 10 de septiembre de 2025 y a evaluar la información aportada, generándose el oficio con radicado **CS-13617-2025 del 12 de septiembre de 2025**, en el cual se requirió información para conceptuar sobre del permiso de vertimientos.
- Que mediante radicado **CE-17416-2025** del 24 de septiembre de 2025, el señor Dairo Alejandro Tamayo Cruz, da respuesta a lo requerido por la Corporación mediante radicado **CS-13617-2025 del 12 de septiembre de 2025**.
- Mediante correspondencia de salida con radicado **CS-15387-2025** del 17 de octubre del 2026, funcionarios de la Corporación requiere certificación de viabilidad urbanística correspondiente a la construcción de una bodega de 400 m², localizada en el predio de interés.
- Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-21390-2025** del 26 de noviembre de 2025, la parte interesada remite certificado de uso del suelo para la actividad económica No. CIIU: 5210.
- Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente al trámite ambiental del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por al señor **DAIRO ALEJANDRO TAMAYO CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.105.236, en beneficio del predio denominado "**PROYECTO BODEGA ROMERAL**" identificado con FMI 020-8230 ubicado en la vereda Romeral del municipio de Guarne (Antioquia), para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD)
- Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada, generándose el informe técnico con radicado **IT-08539-2025 del 2 de diciembre de 2025**, en cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones cuales hacen parte integral del presente acto.

(...)

Vigente desde 26-jul-24

F-GJ-175 V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X o cornare

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto:

El proyecto se desarrollará en el predio ubicado en la vereda Romeral del municipio de Guarne, a 3,719 km del parque principal y a una altura de 2.280 m.s.n.m., con un área total de 1.212 m². En este terreno se construirá una bodega de 400 m² para el almacenamiento de materia prima terminada, con una capacidad máxima de 20 empleados en un turno de trabajo. Las aguas residuales generadas serán de tipo doméstico, provenientes de unidades sanitarias, lavamanos, orinales y labores de aseo en general.

Para el manejo de estas aguas residuales se implementará una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (PTARD) tipo pozo séptico con pulimiento mediante Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) y un filtro de antracita como tratamiento terciario, diseñada para alcanzar una eficiencia mínima del 90% en la remoción de DBO₅ y SST. El vertimiento tratado será descargado sobre la Quebrada La Mosca.

Fuente de abastecimiento:

- El proyecto cuenta con conexión al acueducto veredal reconocido como Asociación de usuarios acueducto Romeral.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- Concepto usos del suelo: Concepto usos del suelo. Mediante el radicado E-2025015800 de Guarne del 15 de agosto de 2025, se presenta un documento que corresponde al concepto de usos del suelo. En la página (2) del documento, se establece que el predio con FMI 020-8230 se encuentra localizado en suelo rural de Categorías de protección Condición por Movimiento en Masa y desarrollo restringido y Áreas de Actividad Comercio y Servicios de Apoyo a Las Actividades Agrarias y Turísticas, indicando su aplicabilidad.
- Mediante correspondencia externa con radicado No. CE-21390-2025 del 26 de noviembre de 2025, la secretaría de planeación y desarrollo, certifica que el predio con FMI: 020-8230, el cual presenta un área base catastral de 0.17 ha, la actividad con código CIIU: 5210 "Almacenamiento y depósito" si son permitidas con el uso del suelo, conforme lo establece el establece el DECRETO MUNICIPAL 02023000192 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS 003 DE 2015 y 014 DE 2022", la misma se encuentra como uso P: Usos y Actividades Principales.

Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:

- El proyecto no presenta restricciones ambientales que impidan el desarrollo de la actividad, ya que el 100% pertenece a Áreas Agrosilvopastoriles, para el predio con FMI: 020-8230.

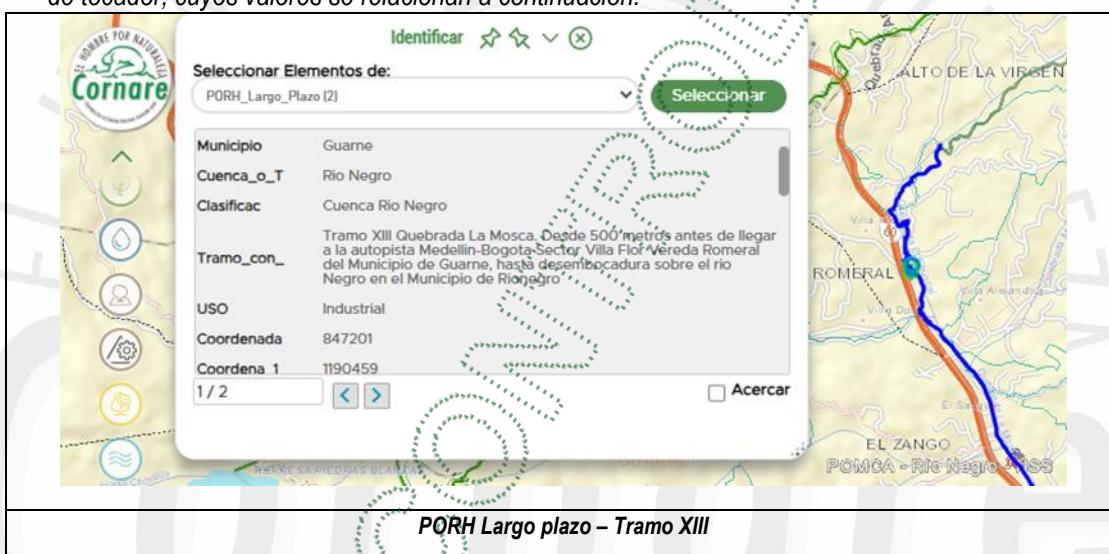


Definición del determinante ambiental:

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

- POMCA: Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca (POMCA) del Río Negro.
- Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad:

Mediante Resolución N°112-5304 del 26 de octubre de 2016, Cornare adoptó el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y los objetivos de calidad de las fuentes receptoras de vertimientos, en este caso el Río Negro, como cuerpo receptor del efluente del Sistema de tratamiento de aguas residuales - STAR de la Sociedad PREBEL, donde desarrollan actividades de fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir; perfumes y preparados de tocador, cuyos valores se relacionan a continuación:



A continuación, los objetivos de calidad a corto, mediano, largo plazo.

No. TRAM O	DESCRIPCIÓN TRAMO	OBJETIVOS DE CALIDAD		CRITERIO	UNIDADES DE MEDIDA	CORTO PLAZO (2 AÑOS)		MEDIANO PLAZO (5 AÑOS)		LARGO PLAZO (10 AÑOS)			
		COORDENADA (Magna-Sigüa, Colombia- Bogotá)				USO AGUA	VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO	USO AGUA	VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO	USO AGUA	VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO		
		INICIO	FINAL										
13	Quebrada La Mosca, Desde 500 metros antes de llegar a la autopista Medellín-Bogotá-Sector Villa Flor Véreda Romeral del Municipio de Guarne, hasta desembocadura sobre el río Negro en el Municipio de Rionegro	847201;	857929;			DBO ₅	mg/L	20	20		20		
						DQO	mg/L	40	40		40		
						COT	mg/L	Análisis/reporte	Análisis/reporte		Análisis/reporte		
						Oxígeno disuelto	mg/L	>5	>5		>5		
						pH	Unidades pH	5-9	5-9		5-9		
						SST	mg/L	40	40		20		
						Coliformes totales	UFC/100 ml	200000	200000		200000		
						Coliformes fecales	UFC/100 ml	100000	100000		100000		
						Fenoles	mg/L	0,002	0,002		0,002		
						Arsenico (As)	mg/L	0,1	0,1		0,1		
						Cadmio (Cd)	mg/L	0,01	0,01		0,01		
						Pb (Pb)	mg/L	0,10	0,10		0,10		
						Cromo hexavalente (Cr ⁶⁺)	mg/L	0,10	0,10		0,10		
						Niquel (Ni)	mg/L	0,10	0,10		0,10		
						Mercurio (Hg)	mg/L	0,01	0,01		0,01		
						Barrido de plaguicidas y Metabolitos (Organoclorados, Organofosforados y Carbamatos)	µg/L	Análisis/reporte	Análisis/reporte		Análisis/reporte		
						Fósforo Total (P)	mg/L				0,1		

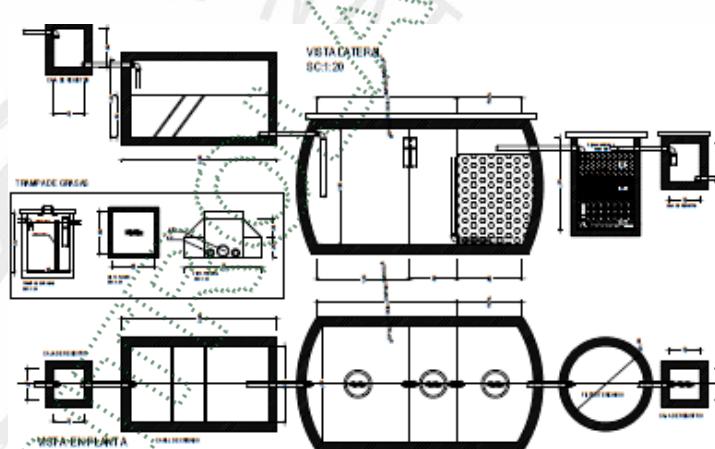
Objetivos de calidad PORH – Tramo XIII.

El Río Negro, tramo XIII. Posee una adecuada oferta para recibir el vertimiento tratado, sin alteraciones en los parámetros evaluados OD, DBO, SST y nutrientes. Sin embargo, es pertinente señalar que la concentración en el vertimiento no deberá superar los límites para descargas domésticas, establecidos en el artículo 8 de la Resolución N°0631 de 2015. Además, la concentración esperada aguas abajo en la fuente receptora deberá cumplir los objetivos de calidad asociados a esa fuente hídrica establecidos en la Resolución N°112-5304 del 26 de octubre de 2016, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: _____	Otros: ¿Cuál?: _____
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas		
STARD: Eficiencia total del 93,43%		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:
		-75	27	34.8	.6 18 31.3 2280
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar pretratamiento	Tampa de Grasa	Personas permanentes: 20 Dotación: 100 L/hab. día Factor de seguridad: 1 Caudal máximo: 0,023 L/s Caudal máximo ajustado: 0,039 L/s Caja de registro: 2 und Longitud: 0,4 m Ancho: 0,4 m Profundidad: 0,5 m Caudal de diseño trampa de grasas: 0,424 L/s Tiempo de retención hidráulico: 7,5 min Volumen: 191 L Volumen útil: 0,197 m ³ Ancho: 0,55 m Largo: 0,55 m Profundidad útil: 0,65 m Borde libre: 0,13 m Profundidad total: 0,78 m			
Tratamiento primario	Tanque Séptico	Sistema de cribado: Rejillas: 2 und Luz espacio entre barrotes: 0,02 m Ancho de los barrotes: 0,019 m Ancho en el área de rejillas: 1,0 m Grado colmatación: 30% Área en zona de rejilla: 0,359 m ² Factor dependiente de las barras circulares: 2,42 Velocidad de paso entre barras: 0,5 m/s Ángulo de inclinación adaptado: 45° Profundidad en la zona de rejillas: 0,54 m Longitud de las rejillas: 0,76 m Número de barrotes: 25 Compartimientos (tanque séptico): 2 Volumen: 2930 L Tiempo de retención: 22 h Diámetro: 1,5 m Longitud primer compartimiento: 1,2 m Longitud segundo compartimiento: 0,6 m Longitud total: 1,8 m			

		Volumen total: 3,1 m^3
Tratamiento secundario	Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente (FAFA)	Volumen total: 1,5 m^3 Diámetro: 1,5 m Longitud de filtro: 0,85 m Profundidad del lecho filtrante: 1,2 m Tiempo de retención: 10,73 h
Tratamiento Terciario	Filtro de Antracita	Profundidad útil: 0,8 m Falso fondo: 0,2 m Borde libre: 0,2 m Volumen total: 0,94 m^3 Volumen útil: 0,63 m^3 Tiempo de retención hidráulico: 4,49 h Caudal: 0,140 $\frac{m}{h}$ Diámetro: 1,0 m
Manejo de Lodos	Mantenimiento	Extracción interna y externa.
Esquema	STARD	

INFORMACION DEL VERTIMIENTO

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada: X	La Mosca	Q (L/s): 0.023	Doméstico	Intermitente	9 (horas/día)	24 (días/mes)
Coordinadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75	27	34.2	6 18	33.3 2278

b) Características del vertimiento: Las caracterizaciones presuntivas se emplean como estimaciones para diseñar y dimensionar sistemas de tratamiento cuando no se dispone de mediciones precisas:

Tabla: Características del vertimiento de la actividad doméstica compatible con la Resolución 631 de 2015 Artículo 8.

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Resolución 631/2015	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
Caudal	L/s	NR	NR	NA
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00	SI

Temperatura	°C	NR	NR	NR
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO ₂	180,00	180	SÍ
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/LO ₂	90,00	90	SÍ
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90,00	90	SÍ
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	5,00	5	SÍ
Grasas y Aceites	mg/L	20,00	20	SÍ

Aunque el proyecto aún no está construido, una vez entre en operación, las caracterizaciones deberán realizarse conforme a la Resolución 631 de 2015 artículo 8, aplicable a vertimientos en fuente hídrica.

Evaluación ambiental del vertimiento: Este documento fue presentado acorde a los términos de referencia estipulados por la Corporación en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 050 de 2018 y la Resolución 631 de 2015. En el que se identifican los impactos generados por el vertimiento, considerando las posibles amenazas que podrían afectar el funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (ARD). Se realizó la valoración de estos con el fin de generar las estrategias y medidas de prevención, corrección y mitigación. Se identifican los impactos asociados al proyecto y se realiza una calificación de dichos impactos, empleando la metodología Conesa (2008), lo que permite priorizar aquellos de mayor relevancia ambiental y definir las medidas de manejo correspondientes. Este análisis constituye la base para orientar a minimizar los riesgos sobre el recurso hídrico receptor y sobre el entorno social y económico del área de influencia del proyecto.

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos:

La obra de descarga, corresponde a una estructura hidráulica diseñada para la conducción y disposición final del efluente tratado proveniente del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD).

Su configuración geométrica y pendiente aseguran una descarga estable y controlada hacia la Quebrada La Mosca, cumpliendo la función de conducción y disipación del flujo final del efluente.

Obra N°:		1	Tipo de la Obra:	Disipadores	
Nombre de la Fuente:		Quebrada La Mosca		Duración de la Obra:	
Coordinadas				Altura(m):	
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z		Ancho(m):	0.50
-75	27	34.2	6	Longitud(m):	1
			18	Pendiente longitudinal (%)	0.95
			33.3	Profundidad de Socavación(m):	8
			2245	Capacidad(m ³ /seg):	0.25
				Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	0.000023
				Cota Batea de la obra(m)	2700
					2125

Caracterización de la fuente receptora del vertimiento:

Se anexa el documento denominado "CARACTERIZACIÓN_FA_LAMOSCA", correspondiente a una caracterización realizada por Empresas Públicas de Medellín.

Características de la fuente receptora del vertimiento	OD (mg/L): NR	DBO ₅ (mg/L): 17.9	Nitrógeno Total (mg/L): NR	Fosforo Total (mg/L): 0.476	pH: NR	SST (mg/L): 37
	DQO (mg/L): <67.0	Coliformes Fecales (NMP/100ml): 241960	SAAM mg/L): NR	Temperatura (°C): NR	Material Flotante (Presencia/Ausencia):	Caudal (L/s): NR

Se realizó el análisis de los parámetros fisicoquímicos de la fuente receptora. De acuerdo con los resultados de la caracterización; El agua de la Quebrada La Mosca, presenta una calidad comprometida por contaminación de origen doméstico, evidenciada principalmente por los altos valores de coliformes totales y *Escherichia coli*, así como por concentraciones moderadas de DBO_5 (17,9 mg/L), fósforo total (0,476 mg/L) y surfactantes aniónicos (0,461 mg/L). Sin embargo, no se realizó análisis del OD (oxígeno disuelto); parámetro fundamental para evaluar el grado de oxigenación del cuerpo de agua y la capacidad de autodepuración.

Observaciones de campo:

Durante la visita técnica al predio de interés, se verificó el sitio previsto para la construcción e instalación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (PTARD), el cual estará asociado al desarrollo del proyecto.

	
Sitio previsto para la instalación del STARD	Sitio previsto para la descarga del STARD

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Cumple con los términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 de 2012 para la elaboración del PGRMV, correspondiente al STARD con disposición de efluente sobre la fuente hídrica Quebrada La Mosca. El plan incorpora un análisis cualitativo de riesgo, amenaza y vulnerabilidad, fundamentado en la estimación de probabilidades de ocurrencia de distintos eventos y en la valoración de sus consecuencias. A partir de este diagnóstico, se plantean estrategias de prevención y mitigación, orientadas a la implementación de medidas efectivas que permitan minimizar el riesgo ambiental y sanitario asociado al vertimiento.

Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas: N.A

Casos Particulares: N.A

4. CONCLUSIONES

- La solicitud del señor DAIRO ALEJANDRO TAMAYO CRUZ identificado con cédula de ciudadanía número 8.105.236, CUMPLE con los REQUERIMIENTOS TÉCNICOS Y NORMATIVOS necesarios para OTORGAR el PERMISO DE VERTIMENTOS en beneficio del predio denominado "PROYECTO BODEGA ROMERAL" identificado con FMI 020-8230 ubicado en la vereda Romeral del municipio de Guarne (Antioquia), para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD).
- La ACTIVIDAD SOLICITADA (BODEGA DE ALMACENAMIENTO) CUMPLE con los usos del suelo establecidos para la zona, toda vez que, según el Concepto de Usos del Suelo emitido por Planeación Municipal y el SIG de CORNARE, la zona donde se localiza la actividad corresponde a Áreas Agrosilvopastoriles, donde la actividad es permitida.

La secretaría de planeación y desarrollo, certifica que el predio con FMI: 020-8230, el cual presenta un área base catastral de 0.17 ha, la actividad con código CIIU: 5210 "Almacenamiento y deposito" si son permitidas con el uso del suelo, conforme lo establece el establece el DECRETO MUNICIPAL 02023000192 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS 003 DE 2015 y 014 DE 2022", la misma se encuentra como uso P: Usos y Actividades Principales.

- *El SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (STARD) CUMPLE con los PARÁMETROS TÉCNICOS que exige la norma.*
- *La EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO CUMPLE con la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.3; en cuanto a la descripción del proyecto, identificación y evaluación de impactos, medidas de manejo para minimizar los efectos de los impactos que se generan con el desarrollo de la actividad económica.*
- *El PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO CUMPLE con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015, ya que se identificaron los riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento y se formularon las respectivas medidas para prevenir, mitigar y/o compensar los efectos de los impactos ambientales que se puedan generar, pero no, sobre los medios biótico, abiótico y socioeconómico.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*”.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Carta señala que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)*”

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.*”

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “*(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)*” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “*verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir o obstaculizar su empleo para otros usos.*”

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 “Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto establece: “...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del **Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos** “(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...”).

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece “La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, establece los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Mediante el Decreto 050 de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en sus artículos 8 y 9

Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedará así:

"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)"

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

....

Artículo 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-08539-2025 del 2 de diciembre de 2025**, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al señor **DAIRO ALEJANDRO TAMAYO CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.105.236, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020- 8230, ubicado en la vereda Romeral del municipio de Guarne-Antioquia, para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, generadas en el predio denominado “**PROYECTO BODEGA ROMERAL**”

PARÁGRAFO: El presente permiso tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, el cual podrá renovarse mediante solicitud escrita formulada por la parte interesada dentro del **primer trimestre del último año de vigencia del permiso**, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento y datos del vertimiento que se acoge en el presente trámite se describen a continuación:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: _____	Otros: ¿Cuál?: _____
<i>Nombre Sistema de tratamiento</i>		<i>Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas</i>			
STARD: <i>Eficiencia total del 93,43%</i>		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:
		-75	27	34.8	6 18 31.3 2280
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	<i>Descripción de la Unidad o Componente</i>			
Preliminar o pretratamiento	Tampa de Grasa	Personas permanentes: 20 Dotación: 100 L/hab.día Factor de seguridad: 1 Caudal máximo: 0,023 L/s Caudal máximo ajustado: 0,039 L/s			
		Caja de registro: 2 und Longitud: 0,4 m Ancho: 0,4 m Profundidad: 0,5 m			
		Caudal de diseño trampa de grasas: 0,424 L/s Tiempo de retención hidráulico: 7,5 min Volumen: 191 L Volumen útil: 0,197 m³			

		<p>Ancho: 0,55 m Largo: 0,55 m Profundidad útil: 0,65 m Borde libre: 0,13 m Profundidad total: 0,78 m</p>
Tratamiento primario	Tanque Séptico	<p>Sistema de cribado: Rejillas: 2 und Luz espacio entre barrotes: 0,02 m Ancho de los barrotes: 0,019 m Ancho en el área de rejillas: 1,0 m Grado colmatación: 30% Área en zona de rejilla: 0,359 m^2 Factor dependiente de las barras circulares: 2,42 Velocidad de paso entre barras: 0,5 m/s Ángulo de inclinación adaptado: 45° Profundidad en la zona de rejillas: 0,54 m Longitud de las rejillas: 0,76 m Número de barrotes: 25</p> <p>Compartimientos (tanque séptico): 2 Volumen: 2930 L Tiempo de retención: 22 h Diámetro: 1,5 m Longitud primer compartimiento: 1,2 m Longitud segundo compartimiento: 0,6 m Longitud total: 1,8 m Volumen total: 3,1 m^3</p>
Tratamiento secundario	Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente (FAFA)	<p>Volumen total: 1,5 m^3 Diámetro: 1,5 m Longitud de filtro: 0,85 m Profundidad del lecho filtrante: 1,2 m Tiempo de retención: 10,73 h</p>
Tratamiento Terciario	Filtro de Antracita	<p>Profundidad útil: 0,8 m Falso fondo: 0,2 m Borde libre: 0,2 m Volumen total: 0,94 m^3 Volumen útil: 0,63 m^3 Tiempo de retención hidráulico: 4,49 h Caudal: 0,140 $\frac{m}{h}$ Diámetro: 1,0 m</p>
Manejo de Lodos	Mantenimiento	Extracción interna y externa.
Esquema	STARD	

INFORMACIÓN DEL VERTIMIENTO:

Descarga a fuente hídrica – STARD

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada: X	La Mosca	Q (L/s): 0.023	Doméstico	Intermitente	9 (horas/día)	24 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	Z:
		-75	27	34.2	6 18 33.3	2280

Parágrafo 1º: El STARD tendrá que tener la respectiva caja de inspección a la salida del sistema

Parágrafo 2º: INFORMAR que no podrán realizar descargas hasta tanto implemente los sistemas acogidos mediante el presente.

Parágrafo 3º: Los sistemas de tratamiento acogidos en el presente acto administrativo, deberán ser implementado en campo en un término **de sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, para lo cual deberán informar a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV, el cual cuenta con las medidas para el manejo del riesgo asociado a sistema de gestión del vertimiento, ya que cumple con los términos de referencia en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1514 de 2012 y deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir junto con el informe de caracterización.
2. Requerir para que anexo al informe de **caracterización anual** presente la **ocurrencia de los eventos ocurridos o emergencias atendidas**, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.
3. Realizar limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento, de tal forma que se lleve un registro del manejo de los lodos y natas de los STARD, a fin de que CORNARE pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR para la **OCUPACIÓN DE CAUCE**, para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua, como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015 numeral 14, para la siguiente estructura:

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Disipadores	
Nombre de la Fuente:	Quebrada La Mosca		Duración de la Obra:	
Coordinadas		Altura(m):		0.50
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z	Ancho(m):	1

Vigente desde 26-jul-24

F-GJ-175 V.04



Obra N°:			1	Tipo de la Obra:		Disipadores		
-75	27	34.2	6	18	33.3	2245	Longitud(m):	0.95
							Pendiente longitudinal (%):	8
							Profundidad de Socavación(m):	0.25
							Capacidad(m ³ /seg):	0.000023
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2700
							Cota Batea de la obra(m)	2125

Parágrafo 1º: Esta autorización se autoriza considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente **053180445862**

Parágrafo 2º: La presente autorización se otorga de forma Permanente.

Parágrafo 3º: La autorización de la estructura de descarga, ampara únicamente la obra descrita en el presente artículo.

Parágrafo 4º: Lo dispuesto en el presente acto, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de la estructura de descarga.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se le INFORMA, al señor **DAIRO ALEJANDRO TAMAYO CRUZ**. Para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones.

1. Realizar una **CARACTERIZACIÓN ANUAL** al sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, con los siguientes lineamientos: Enviar el informe según Términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras durante un periodo representativo mínimo de 06 horas realizando un muestreo compuesto, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015 (Artículo 8).
2. Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

Parágrafo 1º: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en la ruta: VENTANILLA INTEGRAL / INSTRUMENTOS ECONÓMICOS / TASAS RETRIBUTIVAS / Términos de Referencia para la presentación del informe de caracterización de vertimientos líquidos.

Parágrafo 2º: En concordancia con el Parágrafo 2º del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3º: Informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 15 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co, donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR. Al señor **DAIRO ALEJANDRO TAMAYO CRUZ**. Que de conformidad con lo establecido en la Resolución 0839 de 2023, por medio de la cual se sustituyó la Resolución 0941 de 2009 en lo relacionado con el Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables – SIUR y el Registro Único Ambiental – RUA y se adoptó el protocolo para el monitoreo y seguimiento del SIUR para los sectores productivos y el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes – RETC'. Deberá realizar la inscripción vía web a través del siguiente enlace: <https://rua.ideam.gov.co/rua/login.jsf>

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR al señor **DAIRO ALEJANDRO TAMAYO CRUZ**. Que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

"Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...)".

ARTÍCULO OCTAVO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA**, al señor **DAIRO ALEJANDRO TAMAYO CRUZ**, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento debe permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión al sistema de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTICULO NOVENO: REMITIR. El presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso hídrico, para su competencia en el cobro de la tasa retributiva.

ARTICULO DÉCIMO: INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro mediante radicado No 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE mediante la 112-4795 del 08 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

PARÁGRAFO. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. Cornare, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso que se otorga, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, **la cual podrá ser objeto de cobro**, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución Corporativa Resolución RE-04172- 2023 del 26 de septiembre del 2023, norma que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: INFORMAR. Que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño de los sistemas de tratamiento presentados, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **DAIRO ALEJANDRO TAMAYO CRUZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: ADVERTIR que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOSÉPTIMO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993-

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS**

Expediente: 053180445862

Proceso: Tramites Ambientales.

Asunto: Permiso de Vertimientos.

Proyectó: Abogada Piedad Usuga Z. Fecha: 5 de diciembre de 2025

Técnica. Andrea Rendon R.